



Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1 y 2, fracción XVIII y 45, numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 84, numeral 1; 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, las y los integrantes de esta Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

El trámite, análisis y elaboración del dictamen que se presenta para la consideración de las y los integrantes que integran este órgano colegiado ha observado la siguiente:

METODOLOGÍA

- A. **ANTECEDENTES.** En este apartado se describen las etapas que ha seguido el proceso legislativo, desde la fecha en que fueron presentadas las iniciativas por los legisladores y hasta su turno a esta Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo para la emisión del dictamen correspondiente.
- B. **CONTENIDO DE LA INICIATIVA.** En este apartado se presenta una síntesis de los argumentos contenidos en la exposición de motivos, el planteamiento del problema y el objetivo de las iniciativas, además se agregan cuadros comparativos entre el texto vigente y la modificación normativa propuesta.
- C. **CONSIDERACIONES.** En este apartado se realiza un análisis jurídico respecto de la competencia de este órgano colegiado para conocer del asunto; se hace un estudio de la constitucionalidad y convencionalidad de la



Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

propuesta de reforma, así como de la viabilidad de las disposiciones modificadas; y se establecen los argumentos en los que la Comisión sustenta el sentido y alcance del dictamen.

D. RESULTADO DEL DICTAMEN. En este apartado se plantea la conclusión del dictamen a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, presentada por la Diputada Alma Lidia de la Vega Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario MORENA y de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3, 4 y 11 de la Ley de la Economía Social y Solidaria, presentada por el Diputado Asael Hernández Cerón del Grupo Parlamentario del PAN.

E. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO. En este apartado se establece el Proyecto de Decreto de la iniciativa sometida a dictamen y las disposiciones transitorias de este.

A. ANTECEDENTES

1. En fecha 24 de febrero de 2025, la **Diputada Alma Lidia de la Vega Sánchez** del Grupo Parlamentario **MORENA**, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria.
2. En fecha 12 de marzo de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva mediante **Oficio No. D.G.P.L. 66-II-4-323** turnó para efectos de dictamen la referida iniciativa a esta **Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo**, asignándosele el número de expediente **1474/LXVI**.
3. En fecha 22 de marzo de 2025, el **Diputado Asael Hernández Cerón** del Grupo Parlamentario **PAN**, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman 3, 4 y 11 de la Ley de la Economía Social y Solidaria.
4. En fecha 9 de abril de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva mediante **Oficio No. D.G.P.L. 66-II-2-441** turnó para efectos de dictamen la referida iniciativa a esta **Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo**, asignándosele el número de expediente **1822/LXVI**.

B. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

I. Iniciativa de la Diputada Alma Lidia de la Vega Vargas (MORENA)

La legisladora proponente sostiene que la economía social y solidaria es una respuesta colectiva, autogestionaria y democrática que se declara en rebeldía al sistema económico hegemónico, la cual se manifiesta en Latinoamérica en propuestas emanadas por diversos cuerpos, territorios, cosmovisiones, identidades y culturas, convergiendo en luchas antipatriarcales, antirracistas, anticapitalistas y ecológicas.

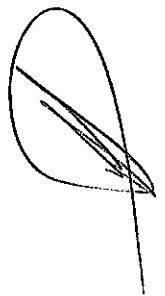
Señala que la solidaridad económica cuenta con características que guardan especial relación con la economía comunitaria y las formas de organización colectiva de los pueblos y comunidades originarios de la región:

- **Racionalidad no instrumental:** Prioriza aspectos éticos y el sentido de los fines.
- **Reciprocidad:** Establece relaciones sociales que no se basan en el cálculo económico capitalista.
- **Desmercantilización:** Reduce la importancia de los insumos externos a la unidad productiva, sustituyéndolos por técnicas agroecológicas y trabajo mutuo.
- **Autogobierno:** Promueve la producción colectiva de normas básicas que rigen la existencia social, creando poderes comunitarios y tomando decisiones de manera directa a través de asambleas.

Por otra parte, la iniciante arguye que la economía social y solidaria puede impactar positivamente en el empoderamiento de las mujeres al promover la igualdad de género y desafiar las estructuras patriarcales en varios aspectos, ya que tiene el potencial de generar y mantener el empleo de manera colectiva, basándose en criterios feministas, gracias a su modelo de organización interna y valores.

En este sentido, estima que la economía de enfoque social puede contribuir al empoderamiento de las mujeres en los siguientes ámbitos:

- **Mayor autonomía económica:** Facilita el acceso de las mujeres a los recursos productivos y al crédito, permitiéndoles generar ingresos y mejorar sus capacidades económicas, sociales y políticas.





Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

- **Redes de apoyo y colaboración:** Fomenta la creación de redes de trabajo inter-cooperativo, permitiendo a las mujeres articular demandas de mejora y apoyo mutuo.
- **Participación en espacios de toma de decisiones:** Promueve la representación paritaria de toma de decisiones.
- **Desafío de los roles de género:** Cuestiona la construcción social de la masculinidad tradicional y promueve nuevas masculinidades como parte del proceso de deconstrucción del patriarcado.
- **Creación de espacios seguros y dignos:** Busca generar espacios de comercialización que permitan a las mujeres visibilizar sus prácticas y saberes.
- **Integración de la perspectiva de género en las herramientas economía social y solidaria:** La evaluación de activos y pasivos que ayuden a transformar la mirada, la acción y el impacto de este modelo económico en la vida de las mujeres.

En virtud de lo anterior, la legisladora promovente dispone que su iniciativa tiene como propósito ajustar la Ley de la Economía Social y Solidaria a los tratados internacionales en materia de derechos humanos; y a las reformas constitucionales de 2024 en materia de igualdad sustantiva y de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

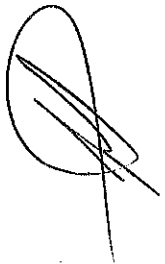
Con el objetivo de ilustrar con claridad la propuesta de reforma de la Diputada Alma Lidia de la Vega Sánchez, se traslada el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
Artículo 1º. ... La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y se aplicará sin perjuicio de otras disposiciones que dicten los Poderes Ejecutivo y Legislativo Federal y de las Entidades Federativas, así como	Artículo 1º. ... La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y se aplicará sin perjuicio de otras disposiciones que dicten los Poderes Ejecutivo y Legislativo federal y de las entidades federativas, así como municipales, en el ámbito de sus

Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.	respectivas competencias garantizando los derechos humanos económicos y sociales contemplados en los instrumentos internacionales de que México es parte, así como los derechos de los pueblos originarios y afroamericanos y fortaleciendo la agencia económica de las mujeres que contribuyan al logro de la igualdad sustantiva en el sector social de la economía.
Artículo 2º. La presente Ley tiene por objeto: I. Establecer mecanismos para fomentar el desarrollo, fortalecimiento y visibilidad de la Actividad Económica del Sector Social de la Economía, y II. Definir las reglas para la promoción, fomento y fortalecimiento del Sector Social de la Economía, como un sistema eficaz que contribuya al desarrollo social y económico del país, a la generación de fuentes de trabajo digno, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución del ingreso y a la mayor generación de patrimonio social.	Artículo 2º. La presente Ley tiene por objeto: I. Establecer mecanismos para fomentar el desarrollo, fortalecimiento y visibilidad de la actividad económica del sector social de la economía, asegurando la inclusión plena e igualitaria de todas las personas, con especial atención a las mujeres, comunidades y pueblos originarios, afrodescendientes y otros grupos históricamente marginados, mediante la implementación de políticas con perspectiva de género, enfoque intercultural y enfoque interseccional; II. Definir las reglas para la promoción, fomento y fortalecimiento del Sector Social de la Economía, como un sistema eficaz que contribuya al desarrollo social y económico del país, promoviendo la igualdad de género, el respeto a la diversidad cultural y la eliminación de todas las formas de discriminación, generando fuentes de trabajo digno, fortaleciendo la democracia participativa, asegurando la equitativa distribución del ingreso y



Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

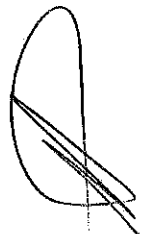
	fomentando la generación de patrimonio social inclusivo.
Artículo 3°. El Sector Social de la Economía es el sector de la economía a que se refiere el párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual funciona como un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan, en concordancia con los términos que establece la presente Ley.	Artículo 3°. El Sector Social de la Economía es el sector de la economía a que se refiere el párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual funciona como un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, la igualdad de género, fortaleciendo las formas de organización económica, social y cultural de los pueblos originarios y afromexicanos, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan, en concordancia con los términos que establece la presente Ley.
Artículo 4°. El Sector Social de la Economía estará integrado por las siguientes formas de organización social: I. Ejidos; II. Comunidades; III. Organizaciones de trabajadores;	Artículo 4°. El Sector Social de la Economía estará integrado por las siguientes formas de organización social: I. Ejidos y comunidades agrarias, promoviendo la participación igualitaria de mujeres y hombres en la toma de decisiones y en la gestión de recursos; II. Comunidades y pueblos originarios y afrodescendientes, asegurando la inclusión activa de las mujeres en sus estructuras organizativas y productivas; III. Organizaciones de trabajadoras y trabajadores, garantizando la



Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

IV. Sociedades Cooperativas; V. Empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores; y VI. En general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.	igualdad de derechos laborales para ambos géneros; IV. Sociedades cooperativas, fomentando la incorporación de mujeres en roles de liderazgo y en todos los niveles operativos; V. Empresas de propiedad mayoritaria o exclusiva de las y los trabajadores, impulsando políticas de igualdad de género en su constitución y funcionamiento; VI. En general, todas las formas de organización social orientadas a la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios, que promuevan la participación plena y equitativa de las mujeres en todos sus ámbitos.
Artículo 6°. El Estado apoyará e impulsará a los Organismos del Sector bajo criterios de equidad social y productividad, sujetándolas a las modalidades que dicte el interés público, y conforme al uso, en beneficio general, de los recursos productivos que tendrán la obligación de proteger y conservar, preservando el medio ambiente.	Artículo 6°. El Estado apoyará e impulsará a los Organismos del Sector bajo criterios de igualdad de género, social y productividad colectiva, sujetándolas a las modalidades que dicte el interés público, y conforme al uso, en beneficio general, de los recursos productivos que tendrán la obligación de proteger y conservar, preservando los recursos naturales y lugares sagrados.
Artículo 8°. Son fines del Sector Social de la Economía: I. a X. ... Sin correlativo.	Artículo 8°. Son fines del Sector Social de la Economía: I. a X. ..., y XI. Promover estrategias para la igualdad e implementación de acciones afirmativas para fortalecer la agencia económica de las mujeres



Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

	y reconocer la economía del cuidado como parte integral de las políticas del Sector social de la Economía.
Artículo 9º. Los Organismos del Sector tomarán en cuenta en su organización interna, los siguientes principios: I. a IV. ... Sin correlativo. Sin correlativo. Sin correlativo.	Artículo 9º. Los Organismos del Sector tomarán en cuenta en su organización interna, los siguientes principios: I. a IV. ...; V. Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; VI. No discriminación, y VII. La libre determinación de los pueblos originarios y afroamericanos.
RÉGIMEN TRANSITORIO	
Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	

II. Iniciativa del Diputado Asael Hernández Cerón (PAN)

El legislador proponente comenta que hay más de 476 millones de personas indígenas que viven en 90 países de todo el mundo, lo cual representa el 6.2% de la población mundial, sin embargo, son de las poblaciones más desfavorecidas, ya que tienen casi tres veces más probabilidades de vivir en la pobreza extrema en comparación con otras comunidades.

Sostiene que los pueblos indígenas tienen en común entre sí la continuidad histórica con una región determinada antes de la colonización y un fuerte vínculo con sus tierras, situación por la cual mantienen distintos sistemas sociales, económicos y políticos, aportando una representación de su cosmovisión, tradiciones, cultura y aportaciones económicas.

Por otra parte, destaca que la Declaración de las Naciones Unidas que en su artículo 21.1, dispone que los pueblos indígenas tienen derecho al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, además de hacer énfasis en la existencia de instrumentos internacionales en materia de pueblos originarios que han sido



Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

ratificados por el Estado mexicano, los cuales establecen una obligación convencional para la homologación de nuestro derecho interno con las disposiciones supranacionales.

El proponente arguye que la población indígena se encuentra presente en todas las entidades federativas y en la mayoría de los municipios del país, pero con una especial presencia en las entidades de Oaxaca, Chiapas, Veracruz, México, Puebla, Yucatán, Guerrero e Hidalgo, con alrededor de 500 mil personas indígenas.

En este sentido, estima que los pueblos y comunidades indígenas son una población que tiene una actividad económica sumamente proactiva que puede contribuir de manera significativa a la economía social y solidaria, debido a que estos guardan características con los principios y fines del sector, además de que es imperioso que en la Ley de la Economía Social y Solidaria se les tome en consideración de manera expresa para que se establezcan mecanismos que los ayuden a formar parte del sector productivo nacional.

Con el objetivo de ilustrar con claridad la propuesta de reforma del Diputado Asael Hernández Cerón, se traslada el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
Artículo 3. El Sector Social de la Economía es el sector de la economía a que se refiere el párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual funciona como un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan, en concordancia con los términos que establece la presente Ley.	Artículo 3. El Sector Social de la Economía es el sector de la economía a que se refiere el párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual funciona como un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan, incluyendo comunidades con población indígena y afroamericana , en concordancia con los términos que establece la presente Ley.



Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Artículo 4º. ... I. ... II. Comunidades; III. a VI. ...	Artículo 4º. ... I. ... II. Comunidades, incluyendo las que tengan presencia de población indígena o afromexicana; III. a VI. ...
Artículo 11. ... I. a XII. ... XIII. Compromiso solidario con las comunidades donde desarrollan su actividad, y	Artículo 11. ... I. a XII. ... XIII. Compromiso solidario con las comunidades donde desarrollan su actividad, prioritariamente con las que tengan presencia de población indígena o afromexicana, y
RÉGIMEN TRANSITORIO	
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	

C. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA DE LA COMISIÓN

PRIMERA. Esta Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo es competente para conocer y dictaminar las iniciativas de los legisladores, en atención a lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numeral 6, inciso f); y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

FACULTAD CONSTITUCIONAL PARA LEGISLAR EN LA MATERIA

SEGUNDA. El artículo 25, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece un mandato al Poder Legislativo para que establezca en ley todos aquellos mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social:



Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

"Artículo 25. ...

(...)

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios."

En este sentido, la Ley de la Economía Social y Solidaria es el instrumento jurídico primordial del sector social de la economía que establece la manera que en se fomentará el desarrollo, fortalecimiento y visibilidad de este sector, por lo que las iniciativas propuestas por ambos legisladores y la facultad del Congreso de la Unión para analizarlas son conformes al mandato descrito dentro del artículo 25 de la Constitución Federal.

OBJETO DE LAS INICIATIVAS

TERCERA. Las iniciativas de la Diputada Alma Lidia de la Vega Sánchez y del Diputado Asael Hernández Cerón tienen por objeto incluir dentro de la Ley de la Economía Social y Solidaria el respeto a la igualdad de sustantiva entre mujeres y hombres, así como del principio de no discriminación y reconocer los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.

En este sentido, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora estimamos necesario que se actualicen, armonicen y homologuen las disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria conforme a la realidad constitucional vigente, ya que en 2024 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas en materia de igualdad sustantiva y derechos de los pueblos originarios.

Fecha de publicación	Decreto
30-09-2024	Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos

	Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos. ¹
15-11-2024	Por el que se reforman y adicionan los artículos 4o., 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género. ²

ECONOMÍA SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS

CUARTA. La economía social y solidaria es definida por la Organización Internacional del Trabajo como aquella que:

"engloba a empresas, organizaciones y otras entidades que realizan actividades económicas, sociales y medioambientales de interés colectivo o general, que se basan en los principios de la cooperación voluntaria y la ayuda mutua, la gobernanza democrática o participativa, la autonomía y la independencia, y la primacía de las personas y el fin social sobre el capital en la distribución y el uso de los excedentes o los beneficios, así como de los activos. Las entidades de la economía social y solidaria aspiran a la viabilidad y la sostenibilidad a largo plazo y a la transición de la economía informal a la economía formal, y operan en todos los sectores de la economía. Ponen en práctica un conjunto de valores que son intrínsecos a su funcionamiento y acordes con el cuidado de las personas y el planeta, la igualdad y la equidad, la interdependencia, la autogobernanza, la transparencia y la rendición de cuentas, y el logro del trabajo decente y de medios de vida dignos. En función

¹DOF. (2024). DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos. Secretaría de Gobernación. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5739986&fecha=30/09/2024#gsc.tab=0

²DOF. (2024). DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 4o., 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género. Secretaría de Gobernación. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5743185&fecha=15/11/2024#gsc.tab=0

Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

de las circunstancias nacionales, la economía social y solidaria comprende cooperativas, asociaciones, mutuales, fundaciones, empresas sociales, grupos de autoayuda y otras entidades que operan según sus valores y principios".³

De acuerdo con Tatiana González Rivera y Roberto Martínez Regino⁴, la economía social y solidaria tiene como uno de sus ejes principales a *la racionalidad productiva*, la cual se caracteriza por el ideal de la reproducción del valor de la dignidad humana por encima de los intereses del capital, generando una compatibilidad con el concepto de derechos humanos, ya que dicha dignidad humana singulariza y caracteriza a la persona del resto de seres vivos bajo los criterios de razón, voluntad, libertad, igualdad e historicidad.

Desde una perspectiva teleológica, los derechos humanos y la economía social y solidaria comparten un propósito final orientado hacia la dignidad, el bienestar y la justicia social, ya que este enfoque económico busca construir modelos basados en la cooperación, la equidad y la sostenibilidad, promoviendo valores como la inclusión, la democracia participativa y la prioridad de las personas, principios que están alineados con los derechos y libertades fundamentales, como lo son la libertad, igualdad y el acceso a condiciones de vida dignas para todas las personas.

Los derechos humanos que se fomentan a través del enfoque social de la economía son amplios y pueden mencionarse conforme a la periodicidad histórica, jurídica y generacional que ha seguido la vida de los seres humanos. La primera generación de derechos humanos tuvo como propósito el reconocimiento en las Constituciones y Declaraciones Fundamentales a los derechos civiles y políticos, siendo el derecho de libertad de asociación el más compatible con la economía social, ya que dio lugar a que se reconociera la personalidad jurídica de los individuos que decidieron constituir las primeras sociedades cooperativas y mutualistas.

Por su parte, la segunda generación de los derechos humanos tuvo como basamento el reconocimiento de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, en los que la economía social y solidaria coincide con sus valores, ya

³ OIT. (2022). *Economía social y solidaria*. Naciones Unidas. Disponible en: <https://www.ilo.org/es/temas-y-sectores/economia-social-y-solidaria#:~:text=La%20ESS%20engloba%20a%20empresas.y%20la%20in>

⁴Tania González Rivera & Roberto Martínez Regino. (2021). *La eficacia de los derechos humanos a través del enfoque de la economía social y solidaria*. Revista de Estudios Empresariales. Universidad de Jaén. Segunda época. Pág. 22. Disponible en: <https://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/REE/article/view/6260/5904>



Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

que estos garantizan el acceso a la alimentación, la vivienda, la salud, la educación, el trabajo digno y un medio ambiente sano.

En la tercera generación de derechos humanos, conocida como la generación de los derechos solidarios y de cooperación universal, la economía social y solidaria contribuye a fomentar modelos económicos que respeten y refuercen derechos como el desarrollo sostenible, la paz y la autodeterminación de los pueblos, ya que sus valores y principios rectores tiene como misión el combate de la desigualdad, la protección de los recursos naturales y el fortalecimiento de la participación comunitaria, alineados con la protección de los intereses comunes de la humanidad y de las futuras generaciones.

INCLUSIÓN DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA

QUINTA. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) dispone en su artículo 2 que los Estados Parte están obligados tanto a sentar las bases legales para que exista igualdad formal entre mujeres y hombres, como a asegurar igualdad en los hechos, es decir, igualdad sustantiva:

"Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;*
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;*
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la*

protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer."

Para lograr la igualdad sustantiva es necesario que las leyes y políticas garanticen que las mujeres tengan las mismas oportunidades que los hombres en todas las dimensiones del desarrollo y que exista, por lo tanto, un contexto propicio para lograrlo en los hechos. Esto implica la obligación del Estado de remover todos los obstáculos para que las mujeres, especialmente las que se encuentran en particular desventaja o que pertenecen a grupos de población históricamente marginados y excluidos, logren la igualdad en los hechos.

ONU MUJERES sostiene que la igualdad sustantiva es el fin principal que busca lograr la inclusión de la perspectiva de género en todos los ámbitos de la vida humana, derivado de la implementación de estrategias destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad.⁵

⁵ ONU Mujeres. (2017). *La igualdad de género*. Disponible en: <https://hchr.org.mx/puntal/wp/wp-content/uploads/2020/06/IGUALDAD-DE-GENERO-2018-web.pdf>

De igual forma, es importante mencionar lo sostenido por la Recomendación General N° 25 del Comité CEDAW⁶, que establece tres obligaciones fundamentales para los Estados Parte para eliminar la discriminación contra las mujeres y lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres:

- Garantizar que las mujeres no sean discriminadas directa ni indirectamente, ni en el ámbito público, ni en el privado.
- Mejorar la situación de facto de las mujeres, adoptando políticas y programas concretos y eficaces.
- Hacer frente a las relaciones prevalecientes entre mujeres y hombres y a la persistencia de estereotipos de género que afectan a las primeras, tanto por acciones individuales, como por leyes y estructuras e instituciones jurídicas y sociales.

En el ámbito jurídico nacional, México reconoce dentro del artículo 4º, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho humano de igualdad entre hombres y mujeres, el cual tuvo un enfoque más protector y progresista con motivo de la reforma de 2024 en materia de igualdad sustantiva, en el que se dispuso la obligación del Estado de garantizar dicho derecho para las mujeres:

"Artículo 4o. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres."

Por otra parte, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres define en su artículo 5, fracción V a la igualdad sustantiva de la siguiente manera:

"V. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;"

⁶ CEDAW. (2004). Recomendación general N° 25 Párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer - Medidas especiales de carácter temporal.

Disponible en:
https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCEDAW%2FGEC%2F3733&Lang=en

El reconocimiento explícito de la igualdad sustantiva en el texto constitucional tiene como propósito el pagar la deuda histórica que tiene el Estado mexicano con las mujeres, ya que por muchos años solamente se había tenido una visión de igualdad formal, más no de igualdad en el acceso de oportunidades reales para poder desenvolverse plenamente en todos los ámbitos de la vida humana, lo que generó que no existieran leyes secundarias que asegurarán una efectiva implementación y fomento de la igualdad sustantiva, como lo es el caso de la Ley de la Economía Social y Solidaria, situación por lo cual las y los integrantes de esta Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo estimamos necesario que para lograr una efectiva participación y goce de derechos y oportunidades para las mujeres dentro del sector social de la economía, es imprescindible establecer que en la aplicación de las disposiciones de dicha ley el Estado y los Organismos del Sector Social de la Economía deberán atender al principio de igualdad sustantiva.

INCLUSIÓN DEL PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN

SEXTA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º, párrafo quinto dispone lo siguiente sobre el principio de no discriminación:

"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

En el ámbito convencional, dentro del Sistema Universal de Derechos Humanos encontramos el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos que establece en su artículo 26 lo siguiente sobre el derecho de igualdad y no discriminación:

"Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."

También la Declaración Universal de Derechos Humanos ratificada por el Estado mexicano en 1981, dispone en su artículo 7 en lo respectivo a la protección contra actos discriminatorios:

"Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación."

En el Sistema Interamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en sus artículos 1, numeral 1 y 24 la obligación de los Estados parte de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona sin discriminación alguna:

"Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."

"Artículo 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley."

El principio de no discriminación es fundamental en los Estados Democráticos porque garantiza la igualdad y la justicia para todos los ciudadanos, independientemente de su raza, género, religión, orientación sexual u otras características. Al proteger a las personas de tratos discriminatorios, se promueve la inclusión, la diversidad y el respeto a la dignidad humana, lo que a su vez fortalece la cohesión social y la confianza en las instituciones democráticas. Además, la no



Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

discriminación es esencial para asegurar que todos tengan iguales oportunidades y puedan participar plenamente en la vida política, económica y social del país.

Por otra parte, es menester mencionar que el 16 de abril de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas⁷, en el cual se modificó el artículo 11 de esta última legislación para incluir el principio de no discriminación en la constitución de cooperativas, ya que no podrá rechazarse la integración de socios por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condicional social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio.

Esta Comisión dictaminadora considera que, con el propósito de cumplir plenamente con el principio de no discriminación, es imprescindible que el Estado y todos los Organismos del Sector Social de la Economía lo tomen en cuenta como parte de su organización interna, a efecto de garantizar una correcta aplicación de los derechos humanos contenidos en el bloque de constitucionalidad, además de estar relacionado plenamente con los fines y propósitos del principio de igualdad sustantiva.

RESPECTO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS

SÉPTIMA. El artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios y derechos relacionados con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, reconociendo la importancia que juegan dichos pueblos originarios para la composición pluricultural de la nación mexicana:

- **Multiculturalidad de la nación:** Reconoce que México es una nación con una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas y afromexicanos, quienes tienen derechos específicos para preservar su identidad, cultura y tradiciones.

⁷ DOF. (2025). DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas. Secretaría de Gobernación. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5755217&fecha=16/04/2025#gsc.tab=0



Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

- **Derechos de los pueblos indígenas:**

- **Autonomía y autodeterminación:** Se les reconoce el derecho a decidir sus formas internas de convivencia, organización social, económica, política y cultural.
- **Preservación cultural:** Pueden conservar y desarrollar sus lenguas, conocimientos, tradiciones y sistemas normativos propios.
- **Territorio y recursos:** Se garantiza el derecho a sus tierras, territorios y recursos naturales, así como a su uso y aprovechamiento sostenible.
- **Consulta previa:** Antes de cualquier medida administrativa o legislativa que pueda afectarlos, se debe realizar una consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada.
- **Acceso a la justicia:** Tienen derecho a sistemas de justicia propios, siempre que no violen derechos humanos, y a ser juzgados considerando su pertenencia cultural.
- **Educación y desarrollo:** Se promueve la educación bilingüe e intercultural, así como el acceso a servicios básicos y programas de desarrollo para reducir desigualdades.
- **Sujetos de derecho público:** Significa que el Estado mexicano los reconoce como entidades colectivas con personalidad jurídica propia, así como de derechos y obligaciones específicas, derivados de su identidad cultural, histórica y social.

- **Derechos de los pueblos afroamericanos:**

- Se reconoce su identidad, historia y aportaciones culturales, equiparándolos en derechos a los pueblos indígenas.
- Tienen derecho a preservar su cultura, tradiciones y sistemas comunitarios, así como a participar en el desarrollo nacional en igualdad de condiciones.



Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

- **Obligaciones del Estado:**

- Garantizar el ejercicio pleno de estos derechos.
- Promover la igualdad de oportunidades y combatir la discriminación.
- Implementar políticas públicas que aseguren el desarrollo integral de estos pueblos y comunidades.

Por otra parte, México ratificó en 1990 el Convenio Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, el cual establece en su artículo 2, la obligación de los Estados parte de desarrollar acciones que aseguren a los miembros de los pueblos originarios de gozar de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población, promoviendo efectivamente sus derechos económicos, sociales y culturales, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones:

"Artículo 2

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;

b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;

c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás

*miembros de la comunidad nacional, de una manera
compatible con sus aspiraciones y formas de vida.”*

D. RESULTADO DEL DICTAMEN

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los legisladores que integramos esta Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo estimamos procedente **APROBAR CON MODIFICACIONES** las iniciativas de la Diputada Alma Lidia de la Vega Sánchez y del Diputado Asael Hernández Cerón.

E. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, EN
MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, NO DISCRIMINACIÓN Y DERECHOS
DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS**

ÚNICO. Se **reforma** la fracción III del artículo 4o. y se **adicionan** un párrafo tercero al artículo 1o., y las fracciones V y VI al artículo 9o. de la Ley de la Economía Social y Solidaria, para quedar como sigue:

Artículo 1o. ...

...

En la aplicación de las disposiciones contenidas dentro de esta Ley se observarán en todo momento los principios de igualdad sustantiva y de no discriminación, así como el pleno reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Artículo 4o. ...

I. y II. ...

III. Organizaciones de personas trabajadoras;

IV. a VI. ...



Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Artículo 9o. ...

I. a III. ...

IV. Interés por la comunidad;

V. Igualdad sustantiva, y

VI. No discriminación.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de abril de 2025



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo

**6a. Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía Social y
Fomento del Cooperativismo**
LXVI

Número de sesión: 5

24 de abril de 2025

Reporte Votación por Tema

Quórum: Se declara en Sesión Pública con Quórum Legal, sobre los incidentes presentados por los diputados Alma Lilia de la Vega Sánchez, del Grupo Parlamentario de Morena y Amal Hernández García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que refieren y adicionan diversas disposiciones a la Ley de la Economía Social y Solidaria, en materia de igualdad sustantiva, pueblos y comunidades indígenas y aborígenes, y no discriminación.

INTEGRANTES Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo

Diputado

Posición

Firma



A favor

AF9BFDB34D112A35ECB69FA2B5D8
6C7E2F42A668C7E948AC7583451C0
90417196DB866C744A5E2FA8C1B09
4F0A42CE74DB64835F814DCDA3E27
81FD381555851

Alma Rosa De la Vega Vargas

(MORENA)



A favor

9BCAC9CD6FB738077F4DFE33A332
73BB83939839A3DB4F17C47CCF550
D41267B9FFE23129F509854DBC88F
A5DF2FF3FB80B8010A5F9DFF50716
73D8AFD13E88F

Amarante Gonzalo Gómez Alarcón

(PT)



A favor

8C1E44BECAE8386FEAE1754E7DAF
FC19F4C40077CEE8C3AD405F7FFA
BD0D8F4BD39782FB2B4993DFD95E
01833A6B31B6AB200EDA8D157EF7B
1B6D9AF25249B9A

Beatriz Andrea Navarro Pérez

(MORENA)



A favor

2FE19348C5FF69528D8337C1737927
9DA9DB1BDB9AC9E0FCDD24B49E3
FB77CA4CC31E6662712F8A40A0D61
04EAAE75910C87B16AA4DD362B6E9
7CA40FB000E10

Blanca Araceli Narro Panameño

(MORENA)



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo
**6a. Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía Social y
Fomento del Cooperativismo**
LXVI

Número de sesión: 5

24 de abril de 2025

NOMBRE TEMA	
Tráman en Estado Positivo con Modificaciones sobre los Incidencias presentadas por los diputados Alma Lilia de la Vega Sánchez, del Grupo Parlamentario de Acción y Social Movimiento Centro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que refuerzan y adicionan diversas disposiciones a la Ley de la Economía Social y Solidaria, en materia de igualdad sustantiva, pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, y no discriminación	
INTEGRANTES	
Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo	



Elizabeth Martínez Álvarez

(PAN)

A favor

1E804797E49C0A19D7A52DF748E08
C0D4ED887392C733937FE2623F6CF
51FFDE608150D6FA3BEED5775D420
3E6079A383005E312841B1E62373F7
A51E6DC1A40



Fidel Daniel Chimal García

(PAN)

A favor

8BB76EBCE26BC3688A04ADB5C696
407AF4BD5CA617EF43985F6C34C29
FE3DA3D956E01134CC848FA94AC9
ED30BC0B8345C9F3A70B3B15BBFD
210022F237BCE85



Gilberto Herrera Ruiz

(MORENA)

A favor

F89A4FD2BE62B4582D97E30752657
72D39898FB7F882F3EE6E6AE109F2
9393503388B97DF36BCE1D7B428BC
1F913417184F770C3C3F7C2C2A04B
B1FBAF22F5C7



Gricelda Valencia de la Mora

(MORENA)

A favor

7B687A92185BB8D21DF2EC47A7E4F
6EC182A14D49A9971196B18B1B6DB
62B1181937B5C53EFF0D17ADAE2C3
70BC6834CAB1D321200FB5C3D9DB
D9018E705F9A5



Gustavo Adolfo De Hoyos Walther

(MC)

A favor

437B9D07ABB862F17438110C4975A3
2D7286733CA15AA182D2612C1A969
9B64FEA61A59719B487378CEBE6CF
7DD43A80FDCCA734E086B27219C65
A856A5AB535



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo

**6a. Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía Social y
Fomento del Cooperativismo**
LXVI

Número de sesión: 5

24 de abril de 2025

ORDEN DEL DÍA
Examen en Sesión Pública con Modificaciones sobre los proyectos presentados por los diputados Alma Lilia de la Torre Sánchez, del Grupo Parlamentario de Morena y Rosalva Hernández Cordero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de la Cooperación Social y Solidaria, en materia de igualdad ante la ley, pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, y no discriminación

INTEGRANTES Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo



Jesús Valdés Peña

(MORENA)

A favor

550A443CB4A5768A02C9231B244A6
EBB94A0755800736848F43CF3E5772
EA1A4DAAABF07348AA8A9EE06B6D
D59E6D5A2E764B8CFB406C1ED9A6
4EE8A62082FC0



José Luis Cruz Lucatero

(MORENA)

A favor

148D42426A21E7FDD469EE2358C56
F40E64670BD14B89A2B9A0F2150090
1C4C53FC89276CB3F3D864EBA69E
DD16D14DE84C29A543D40F3147527
DA3662ABA45D



Josefina Anaya Martínez

(MORENA)

A favor

0C8F56105EDB71D789718146F1D25
C660AA78A32678660DB20132FD76F
B67FF53A1E0D7238CFDE3B80D4559
DEF17C72704FB317C78A0F3E2F952
64796F285FFC



Juana Acosta Trujillo

(MORENA)

A favor

7EB356D55BBC4A2EBC723BF0D607
F01A26337F6988AB322BCA521B1357
A6747E68991E9C4D378C68686F2437
B5CECB41B4E1B76535CF51489E23B
749571523E5



Leticia Barrera Maldonado

(PRI)

A favor

6E41AF64FAA506516DC8A016B056F
A1A8D9E41F7F90C3BACD0425966C2
888D5A5E1B18833EF8E2857EEAF1F
0BA78A4A350A91252F8B0C503E25F
E29FA44DEE5A



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo

**6a. Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía Social y
Fomento del Cooperativismo**
LXVI

Número de sesión:5

24 de abril de 2025

Discutimos en Sesión Pública con Modificaciones sobre las iniciativas presentadas por los diputados Alma Lidia de la Vega Sánchez, del Grupo Parlamentario de Morena y Rosal Hernández Coron, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de la Economía Social y Solidaria, en materia de igualdad económica, pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, y no discriminación.

INTEGRANTES Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo



Luz María Rodríguez Pérez

(MORENA)

A favor

1CC5C156C851A0019A1DB62F5F131
9C0C59FCE72775398DFC7238E5489
E5D45B37317CD187053F918751C885
B30A92AC504636F3061DD2A43D68C
FE2D869A2A2



Magdalena del Socorro Núñez Monreal

(PT)

A favor

5ABE33F1DB77B0C6DD25A5FADAB3
307311588508358A750ADA920B99F9
9550FF64222191DD361EAA6726D4D
6DF63B5EFED6A8C2A21D8B27B710
BB8FB8D3B3DFA



Mayra Dolores Palomar González

(MORENA)

A favor

A7CDB260A7F2C3FCFD8125D65B7B
701C0F4D47B1CC3C8F6C3F54DBA1
340D1784B0F49F693D3105DFB4AFA
7A64BFEAB4E884ED7629E61E9EC5
E681F16F3BD1954



Olga Lidia Herrera Natividad

(PT)

A favor

16E0BAFCC3D2C9CB22E5BC4D5942
A7E5B337127CC475817CC8E5763B6
C77A15433BB8F2BCB2FC272ACD5E
2B77B3854ECBEA8A7088AE9958A87
05C06683EBA15B



Rufina Benítez Estrada

(MORENA)

A favor

35A334D63A5C8F79038E937036C744
F6FC45386B3EFE68802C2AECB6ED
A90C9B847E4CEDC9380B519CA4D4
D7F5528ED437AD89E918A0D89AF64
857F38AC5B8D1



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo

**6a. Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía Social y
Fomento del Cooperativismo**
LXVI

Número de sesión:5

24 de abril de 2025

Discuten en Sesión Ordinaria con Identificadores sobre dos iniciativas presentadas por los diputados Alma Lilia de la Vega Sánchez, del Grupo Parlamentario de Morena y Anneli Hernández Cordero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de la Economía Social y Solidaria, en materia de igualdad sustantiva, pueblos y comunidades indígenas y afroantioqueñas, y no discriminación.

INTEGRANTES Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo



Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

(MORENA)

A favor

D4463EE525F2E604DC0CA85F79EC5
7D9B7A042F6692AA4B04BDC08948E
9864613ABD62EB9E5B604960ED52F
A61C9D9BB2DFB26CF33C653C1520
15B628497BE85



Víctor Manuel Pérez Díaz

(PAN)

A favor

A0C10B464F19046E4A00B10AEE5FD
59451162D781F97ED1A0591ECE588
C7C74C60254437D97A6775B699D1C
DF96E4C5ABDDEB3D1BB0CE17A8A
C3CE1BA78685D5

Total 21